

## PRESENTACIÓN

Un Diccionario debe cumplir algunos objetivos esenciales en el ámbito conceptual, pedagógico e interpretativo. En su dimensión conceptual, todos asociamos un texto de esta naturaleza a una definición o a la descripción alfabética y aislada de un término. La belleza conceptual está dada por el poder de síntesis explicativo como reflejo simultáneo de profundidad y simpleza. En cuanto pedagogía, el Diccionario permite aproximaciones que median entre el conocimiento vulgar y el conocimiento científico, siendo la puerta de entrada a una profundización que es sugerida por el texto pero que no la desarrolla él mismo. Por último, en la dimensión interpretativa, un libro de este tipo orienta, amplía, reduce o decanta discusiones y deliberaciones que se sostienen dentro de una sociedad otorgándole autoridad a determinadas conceptualizaciones

Pues bien, ninguna de estas características se manifiesta de manera natural en este *Diccionario Constitucional Chileno*. Primero, porque en el plano terminológico estrictamente tal, este texto no pretende hacer un ejercicio atemporal ni exclusivamente alfabético de sus explicaciones. Allí es donde los apellidos que lo acompañan le dan un sentido adicional a este trabajo: es *Constitucional* en cuanto debe reflejar una norma que construye un sistema y donde la suma de las partes no refleja el todo. Y, por otra parte, es *Chileno* en cuanto refleja discusiones históricas y contemporáneas que se han dado dentro de nuestro país, y que importa una renuncia a extender su alcance más allá de nuestras fronteras, por más que puedan resultar útiles algunas de sus ideaciones.

En segundo lugar, no es un mero ejercicio pedagógico de mediación entre lo prosaico y lo técnico. Si la norma constitucional tiene por destinatario a todos los chilenos y extranjeros que habitan nuestro país,

sin importar ninguna diferenciación identitaria, pues bien, se trata aquí de un intento por hacer un ejercicio superior. No se pretende resolver una duda recurriendo al Diccionario, sino que aspiramos a que éste refresque la memoria respecto del ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes ciudadanos y sociales. La permanente constatación de generaciones de chilenos que no han tenido procesos de educación cívica en nuestro país y la ausencia de civismo que se manifiesta en múltiples actividades, no nos permiten ser ingenuos como para creer que un Diccionario resolverá vacíos de ese calibre. Pero más vale tenerlo que no. Y esta pedagogía parte con los estudiantes de Derecho, según lo señalamos más adelante.

Y, en tercer orden, un Diccionario tiene un sentido interpretativo, esto es, parafraseando el lema del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española que busca “limpiar, fijar y dar esplendor”, cuestión que ofrece amplias dificultades en el ámbito del Derecho constitucional. La interpretación en el plano legal ha tenido siempre por pretensión dar el alcance y significado “correcto” de las cosas. Incluso, ese ejercicio importaba una fórmula mecanicista de subsunción de los hechos en el marco normativo para dar la aplicación de la voluntad que el soberano legislador había determinado. Pues bien, si ya es completamente discutible esta explicación en las teorías de interpretación jurídica, más lo es en el ámbito constitucional cuyo propósito es exactamente el inverso. Una norma constitucional determina un amplio marco de un universo de posibilidades. Su interpretación da cuenta de contrastaciones jurídicas que se dan dentro de ese marco buscando aquéllas compatibles con el orden constitucional. Por tanto, no hay una solución “correcta” sino que tantas cuántas admita el orden fundamental. Quizá esto podría desestimar la necesidad de avanzar en un Diccionario de términos esencialmente móviles o ajustables. Pues bien, este texto parte de la consideración de que toda interpretación constitucional de un texto normativo parte “desde” el significado de sus términos. Un Diccionario no es el epítome de los originalistas ni la fosilización de la que reniega un finalista interpretativo. Por lo mismo, este trabajo pretende no solo conceptualizar sino que explicar la trayectoria institucional de los términos, en los casos más relevantes, dando cuenta del carácter evolutivo del Derecho constitucional y, a la vez, como un ejercicio de decantación de la doctrina dominante, cuando la exista.

Contrastado este Diccionario desde sus objetivos, podemos ahora explicar mejor en qué consiste su contenido y a quiénes va dirigido. El *Diccionario Constitucional Chileno* es un texto que está orientado a los estu-

diantes de Derecho de todo Chile y, en general, a todos los ciudadanos y ciudadanas. Su objetivo es acercar los conceptos jurídicos fundamentales a personas que nunca han estudiado Derecho pero que cuentan con instrucción secundaria suficiente para comprenderlos. El nivel de complejidad, por tanto, se sitúa entre el lego y el experto. Para el primero, el texto es comprensible, aunque puedan existir alcances, refinaciones o matices que se le escapen; para el segundo, el texto es un resumen abreviado de ciertas cuestiones fundamentales para el Derecho constitucional chileno.

El *Diccionario* intenta acercar a los ciudadanos al lenguaje jurídico del Derecho y, en particular, al Derecho constitucional. En este sentido, enfrenta uno de los desafíos que Javier Pérez Royo identifica en la formación de abogados (1966: 43). El autor sostiene:

*El castellano jurídico es castellano, pero jurídico. Importante es el sustantivo, pero también el adjetivo. Quien no sepa bien castellano, no puede ser buen jurista. Y el que lo sabe, tienen mucho adelantado para serlo. Pero saber bien castellano no basta. Es condición necesaria pero no suficiente. El jurista tiene además que dominar el lenguaje jurídico. Tiene que acabar moviéndose con comodidad y fluidez en dicho lenguaje, si quiere ejercer su oficio con solvencia. Hacer uso del vocabulario jurídico con precisión es lo que denota la presencia de un buen jurista, lo que diferencia ante todo al buen jurista del que no lo es.*

El lenguaje del Derecho genera un desafío de socialización para todo aquel que no interactúa cotidianamente bajo sus códigos y prácticas. Palabras como *Ley*, *Persona*, *Renta* o *Veto* tienen significados acotados, dentro del Derecho constitucional, que pueden o no coincidir con el lenguaje ordinario. El *Diccionario* pretende contribuir a acortar esa brecha, especialmente para los estudiantes.

La distancia entre los significados del Derecho y el lenguaje ordinario plantea un reto no sólo semántico sino también político. El Derecho constitucional no es cualquier disciplina. En él se estudia el poder de los principales órganos del Estado y los derechos fundamentales de las personas. Por ello, el grado de (des)conocimiento de los principios y reglas del Derecho constitucional repercute en la agencia política de los ciudadanos y ciudadanas dentro de la comunidad. El conocimiento del lenguaje del derecho –y, especialmente, del Derecho constitucional– constituye una herramienta central para los ciudadanos en una democracia. La ciudadanía debe reapropiarse del lenguaje del Derecho constitucional y la academia debe transitar hacia un diálogo con la ciudadanía. En este circuito, la democracia se verá fortalecida. Esto es particularmente relevante en un

momento de altísima reflexión constitucional como el que hoy vive Chile. Nuestro país es un ejemplo de constitucionalismo sedimentado por las deliberaciones históricas de sus élites. Sólo episódicamente la Constitución ha sido objeto de debate amplio y popular como se está perfilando hoy. A veces, la raíz de algunos dilemas vienen desde el siglo XIX y el conocimiento de las categorías del Derecho constitucional es una de las condiciones de posibilidad para una deliberación política amplia sobre el pacto social que queremos para nuestro país. El *Diccionario* llega, entonces, para asistir a todo aquél que se interesa por este debate más amplio, alejado de dogmatismos y soluciones fáciles, de discursos que resultan imposibles de implementar.

Existen también razones políticas que nos han persuadido a publicar el *Diccionario* en este formato. La socialización masiva del Derecho constitucional permite una ciudadanía formada y preparada para enfrentar los debates públicos fundamentales. Por ello, el texto estará disponible gratuitamente en versión digital. Podrá ser descargado en la página web del Tribunal Constitucional chileno ([www.tribunalconstitucional.cl](http://www.tribunalconstitucional.cl)). Además, y con miras a un proceso más complejo, el *Diccionario* cuenta con su propio sitio: **[www.diccionarioconstitucional.cl](http://www.diccionarioconstitucional.cl)**. Hemos preferido este formato frente a otras alternativas de edición, que pudieren haber significado ejemplares de un valor inaccesible para un importante número de personas. Nuestra intención es que la condición económica no sea una barrera importante para el conocimiento. En consecuencia, el *Diccionario* es un texto que nace con una vocación igualitaria en la difusión del Derecho constitucional y la vía digital es la herramienta que hemos privilegiado para ello. De lo que se trata es que cualquier ciudadano pueda acceder a este texto sin costo alguno. Cualquiera podrá tenerlo en su computador, en su teléfono móvil, en cualquier dispositivo de lectura de documentos electrónicos o, simplemente, acceder a él, mediante Internet, para todo tipo de fines.

El formato también tiene vocación de apertura. En el futuro, el sitio **[www.diccionarioconstitucional.cl](http://www.diccionarioconstitucional.cl)** no será sólo una plataforma para descargar el libro. En el marco de un proyecto más amplio, constituirá un repositorio de normas, sentencias y artículos de libre acceso. El *Diccionario* tendrá la ductibilidad para adaptarse rápidamente a cambios normativos y mantendrá un acceso fácil y gratuito a sus contenidos. La universalización del conocimiento del Derecho constitucional chileno es parte de nuestras aspiraciones políticas y académicas. Internet será el medio que operativice este objetivo.

Este es el primer diccionario de Derecho constitucional que se publica en Chile. Si bien han existido otros diccionarios, ninguno ha abordado directamente la temática constitucional. Sin ánimo de hacer una revisión exhaustiva de los diccionarios jurídicos, se puede mencionar algunos de ellos. En el siglo XIX, los primeros diccionarios jurídicos se refirieron a materias civiles o generales [DONOSO, 1855; GONZÁLEZ, 1862; LÓPEZ, 1874; RISOPATRÓN, 1883; RAVEST, 1892]. Durante el siglo XX, las temáticas, en su mayoría, se repiten [FUEYO, 1945; CAFFARENA Y VERDUGO, 1986; QUIJADA, 1994]. Dos excepciones deben considerarse. A mediados del siglo XX, aparece un *Ensayo de un Diccionario de la Constitución Política de la República de Chile*, escrito por Vicente Poblete [POBLETE, 1958]. Casi veinte años después, se edita un diccionario “político institucional”, escrito por Germán Urzúa que, brevemente, exponía conceptos sobre partidos políticos y sistemas electorales y, sólo marginalmente, alcanzaba algunos términos constitucionales [URZÚA, 1979; URZÚA, 1984]. Recientemente, nuevos diccionarios han aparecido, pero ninguno aborda el Derecho constitucional. Algunos de ellos están enfocados al Derecho procesal y al Derecho civil [CORNEJO, 2003; CASTELLÓN, 2004; MEDALLA, 2006]. También ha aparecido un diccionario jurídico chileno genérico, es decir, que define selectivamente términos de todo el ordenamiento jurídico nacional [DIÉMER Y VALDÉS, 2006]. Finalmente, el último diccionario jurídico publicado en Chile, contiene conceptos económicos [YRARRÁZAVAL, 2012]. Por lo tanto, el *Diccionario Constitucional Chileno* pretende llenar un vacío en la doctrina de Derecho público nacional.

A continuación, explicaremos brevemente algunos aspectos del contenido del *Diccionario*. Primero, las entradas han sido escritas en conjunto por los autores. Los estilos de redacción y escrituración podrían diferir en ciertos casos, pero las definiciones han sido elaboradas por ambos, con la asistencia de la coordinadora académica y los colaboradores. En materia de uso de fuentes, el texto se encuentra actualizado al 31 de julio de 2014.

Los conceptos del *Diccionario* están recogidos de la Constitución Política de la República y de disciplinas afines. Su punto de partida es la literalidad del texto constitucional y, adicionalmente, recurre a conceptos que suelen ser usados para explicar las reglas constitucionales. Por ejemplo, algunos conceptos dependen del texto mismo de la Constitución, como *Consejo de Seguridad Nacional* o *Jurado*, mientras que otros responden al desarrollo doctrinal o jurisprudencial en base a la Constitución,

tales como *Supremacía constitucional* o *Derecho internacional de los derechos humanos*. El texto no tiene pretensión de exhaustividad en los términos, es decir, no busca integrar *todos* los conceptos constitucionales que pueden existir o crearse. Lo que se busca es un desarrollo primordial de cuestiones básicas que contribuyan a la comprensión de la Constitución y las cuestiones fundamentales del Estado. Esperamos suplir en el futuro las omisiones que el texto actual pueda presentar.

En general, cada término sigue una estructura básica que permite ordenar los contenidos. Primero, se expone una definición más o menos sintética; luego, en los casos que estimamos procedente, se efectúa una breve reseña histórica; en tercer lugar, se desarrolla la regulación o normación constitucional del concepto; y, finalmente, se incorporan referencias legales o reglamentarias que permiten una mejor comprensión de los alcances del término. No todos los términos siguen esta estructura, porque hemos buscado concentrar, en un acotado espacio, las cuestiones fundamentales de cada concepto. Por lo tanto, no todos los términos tienen referencias históricas o detalles de la regulación legal. Hemos hecho un esfuerzo en sintetizar, en pocas palabras, las cuestiones capitales de cada concepto, lo que significa sacrificar contenidos y referencias que el experto pudiese echar de menos pero que bastan para una lectura esencial del término.

Respecto de las definiciones, el *Diccionario* adopta la siguiente postura: en el evento que existiere, se adopta la definición que la ley u otra norma efectúe del concepto. Así, por ejemplo, se pueden revisar los términos *Víctimas* o *Concesión minera*. Se entiende que, sin perjuicio de otras consideraciones, tal definición es autoritativa y debe ser tomada como el punto de partida para la intelección del concepto. Ello no impide que, dentro del concepto, se señalen posturas críticas frente a determinadas definiciones legales, como ocurre con *Derecho a la negociación colectiva*. Además de la ley, hemos recurrido a los conceptos que la doctrina o la jurisprudencia han ido aquilatando en el tiempo. El ejemplo más claro al respecto es *Jurisdicción*. Fuera de estas hipótesis, el *Diccionario* opta por definiciones autónomas creadas por los autores.

Hemos intentado desarrollar cada término en base a sus caracteres y dilemas centrales. No busca agotar cada concepto. El *Diccionario* no tiene un fin enciclopédico de clausurar los contenidos de cada concepto sino, más bien, de permitir una lectura de introducción a los mismos. Por ello, debe tenerse en cuenta tres prevenciones. Primero, en general no

se cita la totalidad de la doctrina en cada materia sino que las referencias son esporádicas para fundamentar determinados puntos o posiciones. El *Diccionario* no busca compilar el estado del arte doctrinal sobre cada concepto sino desarrollar ciertos contenidos mínimos necesarios para la comprensión del mismo. Segundo, la jurisprudencia es resumida para efectos de dar una idea general del estado de la cuestión. Por lo tanto, se citan los votos de mayoría de los tribunales y no suelen citarse opiniones minoritarias o prevenciones de jueces. Tercero, la extensión de un término no prejuzga su importancia. En algunos términos, hemos privilegiado la síntesis y la clarificación de elementos centrales, tales como *Democracia* y *Bien común*. En otros, hemos desarrollado materias que usualmente son preteridas en los manuales de Derecho constitucional, como con los conceptos de *Extranjero*, *Cárcel* o *Empréstitos al Estado*, *organismos* o *Municipalidades*, entre otros.

Respecto a las referencias históricas, debe tenerse presente que el *Diccionario* no adopta una posición dogmática respecto del alcance e importancia del originalismo en la interpretación de las normas de la Constitución. Las reseñas históricas han sido incorporadas para dar un contexto a lectores que no necesariamente conocen de Derecho constitucional y de cómo la Constitución se ha fraguado. En algunos términos, se rastrea el origen del concepto en el constitucionalismo chileno. En otros casos, las innovaciones y rupturas que ocasionó la Constitución de 1980 requieren de antecedentes históricos. Esto último sucede con conceptos como *Defensa de la Constitución*, donde se explican los antecedentes de la expresión “garantes de la institucionalidad” que, originalmente, fue una función de las Fuerzas Armadas. Las citas a la Comisión de Estudios para la Nueva Constitución se hacen también con fines de contexto histórico. Por ello, todas estas referencias no deben leerse como propuestas doctrinales o de definición autoritativa del sentido y alcance de las normas de la Constitución. Por último, para la génesis de la Constitución actual, puede revisarse el concepto *Constitución de 1980*.

El *Diccionario* se refiere reiteradamente a dos leyes de reforma constitucional. La primera, la Ley 18.825, es denominada en el texto como “reforma constitucional de 1989”. La segunda, la Ley 20.050, es denominada en el texto como “reforma constitucional de 2005”. Hemos empleado estas expresiones genéricas para resaltar el impacto que tuvieron estas modificaciones a la Constitución, en relación con su arquitectura original. Estas leyes de reforma materializaron cambios que se estiman claves en la transición a la democracia. El contexto de dichos cambios es

especialmente relevante en varios de los conceptos tratados, como *Pluralismo político*, *Generales*, o *Probidad*, por nombrar sólo algunos. Aparte de lo anterior, el *Diccionario* designa los textos constitucionales previos a la Constitución de 1980, de manera simplificada. Así, se nombran como “Constitución de 1828” o “Constitución de 1925”.

Este *Diccionario Constitucional Chileno* es el resultado de siete años de esfuerzos intelectuales de los autores. No es un cierre de un proceso sino, más bien, el comienzo de una nueva atadura –que para eso están las libertades– en la búsqueda de la precisión conceptual, la jurisprudencia que faltará, la nueva legislación de desarrollo constitucional, la sucesivas reformas a las cuales ya estamos acostumbrados –con la Constitución más reformada de toda la historia de Chile– y, quién sabe, sino también un nuevo texto constitucional.

Su publicación por el Tribunal Constitucional se funda en el derecho de cada Ministro de este Tribunal a poder publicar obras de su autoría con referencias a la jurisprudencia de la propia Magistratura. Por lo mismo, se hace en la línea de publicaciones que se denomina “Cuadernos del Tribunal Constitucional” que se dispone abierta y gratuitamente a la comunidad. Es evidente que no se trata de un texto que comprometa la voluntad, opinión y responsabilidad de los demás Ministras y Ministros del Tribunal Constitucional ni corresponde a una posición institucional de esta Magistratura. Agradecemos al Tribunal Constitucional esta edición y su voluntad de disponer de herramientas que permitan la difusión de una disciplina esencial para los chilenos.

No queda más que agradecer a quienes han colaborado con nosotros. En primer término, a Victoria Martínez que ha jugado un rol esencial en la construcción del texto, desde la resolución de detalles hasta cuestiones conceptuales de difícil tratamiento. Su ejercicio de coordinación, tan persuasivo como eficaz, se refleja en la posibilidad cierta de que este texto haya llegado a salvo a puerto. Segundo, a los ayudantes de investigación: Joaquín González, Víctor González, Tomás Mackenney, Carolina Meza y Viviana Villalobos. Casi todos ellos son parte del excelente semillero de profesionales que se está formando en la Universidad Alberto Hurtado. En tercer lugar, queremos agradecer especialmente a los comentaristas que revisaron borradores previos de este texto. Vaya nuestra gratitud a Carlos Carmona, Raúl Campusano, Miriam Henríquez, Manuel Núñez, Rodrigo Pineda, Eduardo Saffirio y Álvaro Villanueva. Asimismo, a todos los profesores de la Universidad Alberto Hurtado que nos acompañaron



en el Seminario 3 en julio de 2014 y que tuvieron la oportunidad de revisar un borrador de este trabajo. Por supuesto, los defectos y omisiones subsistentes son de exclusiva responsabilidad de los autores. Asimismo, resulta justo reconocer el trabajo de Jessica Cerda en las correcciones y revisiones de este texto a lo largo de su dilatada elaboración. Por último, un especial reconocimiento a nuestras familias que nos han acompañado en este esfuerzo, privándolos naturalmente de nuestra compañía, en la certeza de que se trataba de algo importante.

El libro que presentamos es el comienzo de un proyecto pedagógico más amplio que buscamos concretar hacia el futuro. Hemos pensado primero en nuestros estudiantes. Tenemos conciencia que la tarea no termina ahí. Esperamos que el *Diccionario* sea un pequeño primer aporte a la discusión política y a la formación de ciudadanos.

Los autores.